

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 10 de Noviembre.)

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 3132

REAL ORDEN

Repetidas disposiciones ha dictado este Ministerio para evitar la emigración clandestina, y en tal propósito, y en el de poner coto á los abusos frecuentemente advertidos, se inspiró la Real orden de 7 de Abril de 1903 al reducir la documentación de que han de proveerse los españoles que pretenden salir del Reino á la cédula personal y los permisos de las Autoridades militar y de Marina que las leyes exigen.

Continúan, sin embargo, formulándose denuncias y quejas, al parecer fundadas, según las cuales se realizan embarcos clandestinos y se burla la vigilancia de las Autoridades gubernativas, en muchos casos mediante la sustitución de los documentos de identidad; todo ello como consecuencia del espíritu de especulación de armadores poco escrupulosos y de agentes de emigración interesados en fomentarla, que para conseguirlo se valen de medios reprobables y penados.

No cabe tolerar esa recluta inmoral é ilícita, ejercida por los que desligados de todo sentimiento humanitario, ven sólo en su semejante el precio de un pasaje y el importe de una prima, favoreciendo para ello la infracción de las leyes y explotando la sencillez, la credulidad y la miseria con falsas promesas de provechos jamás logrados; y las Autoridades tienen el estrecho deber de impedir que consumen tales delitos y de promover el castigo de los culpables de inducción ó complicidad.

A este fin, y sin perjuicio de otras medidas que se dicten por los Centros respectivos, es indispensable que las Autoridades

dependientes de este Ministerio desplieguen toda su actividad y la mayor energía para evitar que se haga objeto de tráfico á quienes son arrancados de sus hogares con engañosas seguridades de bienestar, y pongan especial empeño en impedir que pueda nunca atribuirse á tolerancia, por abandono ó corrupción de los funcionarios públicos, el fomento de la emigración, ya clandestina ó ya falseada por la suplantación de las personas.

En su virtud, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

Primero. Que disponga V. S. la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, ordenando á los Alcaldes que lo fijen en paraje público y visible de los pueblos respectivos, las Reales órdenes de 7 de Abril de 1903 de este Ministerio, y las dictadas en 7 de Octubre de 1902 por los de la Guerra y de Marina, para que puedan ser bien conocidas de todos aquellos á quienes comprenden.

Segundo. Que asimismo se anuncie públicamente por dichas Autoridades que los documentos de identificación de las personas á que alude la primera citada Real orden, son en absoluto gratuitos, y si bien no es obligatorio proveerse de ellos, los que deseen obtenerlos para embarcar pueden solicitarlos del Gobernador civil, sin necesidad de trasladarse á la capital, por conducto de los Alcaldes de los pueblos en que residan. Estas Autoridades, bajo su responsabilidad, certificarán de las señas detalladas é identidad de los solicitantes, y darán cuenta á V. S. de haberles entregado personalmente los expresados documentos, sin que por nadie se les haya exigido remuneración alguna.

Tercero. Que no se admita en ese Gobierno, ni se consienta en las Alcaldías, la intervención en la presentación de las solicitudes y recogida de dichos documentos de los llamados agentes de emigración, sin poder especial de cada interesado, el cual documento, en su caso, se unirá á la solicitud; debiendo V. S. ejercitar, en la medida adecuada, respecto de los mencionados agentes, las facultades que le confiere el art. 22 de la ley de 29 de Agosto de 1882, si después de anunciada se infringiera esta prohibición, y en cuanto á las Autoridades locales, las que determina la ley Municipal.

Cuarto. Que publique V. S., y haga

publicar en todos los pueblos, las obligaciones y responsabilidades que establecen la ley y reglamento vigentes de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército para los mozos sujetos al servicio militar, para sus padres ó tutores, y para quienes sean cómplices ó coadyuven á la infracción de dichos preceptos.

Quinto. Que las Autoridades locales den á conocer al vecindario las penalidades que sufrieron y los engaños de que han sido víctimas los emigrantes de cada localidad, según las noticias que de ellos tengan, previniendo á los vecinos contra la insidiosa é interesada propaganda de los repetidos agentes, é invitándolos á denunciarles las ofertas que por éstos se les hicieren, para protegerlos de indignas explotaciones, y que procuren inculcarles el convencimiento de que la Autoridad es la mejor salvaguardia de sus intereses, y á ella deben acudir seguros de que les facilitará gratuitamente la documentación necesaria de identidad, si se deciden á emigrar, y en todo caso amparará sus personas y sus derechos.

Sexto. Que por los Alcaldes y Autoridades todas á las órdenes de V. S., se ejerza la vigilancia más activa en los pueblos para conocer la presencia de los agentes de emigración y las operaciones que realicen, no permitiendo que funcionen si no acreditan hallarse matriculados en la forma que prescribe el reglamento de la contribución industrial, ni que publiquen ó distribuyan carteles, sin cumplir los requisitos del artículo 7.º, párrafo 1.º de la ley de 28 de Julio de 1883; y si de dichos anuncios y de la propaganda pública ó privada que hicieren resultare fraude ó engaño en los contratos de emigración y tuvieren noticias ó sospechas fundadas de que aquélla ó éstos y los procedimientos que utilicen están comprendidos en la sección 2.ª del capítulo 4.º, título 13, libro 2.º del Código penal, lo pongan en conocimiento del Juzgado correspondiente.

Séptimo. Que por las expresadas Autoridades, de acuerdo con las de Marina, y por la Guardia civil, se ejerza eficaz vigilancia en los puertos de salida de vapores de pasaje y en los pueblos inmediatos para descubrir la presencia de dichos agentes y de los individuos que los acompañen, procedentes de otros pueblos, y evitar que pue-

dan embarcarse en lanchas para trasbordar en alta mar, poniendo á disposición del Juzgado á los repetidos agentes y á quienes proporcionen las embarcaciones, si resultare que intentaron conseguir ó contribuyeron á facilitar la salida del Reino de quienes no hayan obtenido la licencia de las Autoridades militar ó de Marina que previenen las mencionadas Reales órdenes de 7 de Octubre de 1902 y 7 de Abril de 1903.

Octavo. Que cuide V. S. especialmente de que tenga debido cumplimiento la Real orden de 7 de Abril de 1903, y se ejerza la mayor vigilancia en los días anteriores y en el mismo de la salida de los barcos de pasaje cerca de los repetidos agentes y personas que los acompañen, para que se compruebe, sin vejamen ni molestia, la identidad de las que inspiren sospechas fundadas y de quienes se tenga denuncia de que intentan embarcar con documentos falsos ó pertenecientes á otras personas, comunicando V. S. á este Ministerio las noticias que adquiriera, acompañadas de pruebas bastantes, sobre los barcos nacionales ó extranjeros que realicen transbordos en alta mar de pasajeros españoles que salgan del Reino eludiendo el cumplimiento de las leyes; y

Noveno. Que cuando las Autoridades locales tengan noticia de la salida del pueblo en que habitan de vecinos que se proponen emigrar y sospechen que tratan de eludir los preceptos á que se refiere el número cuarto, lo comuniquen á V. S. por telégrafo, con las señas suficientes de los mismos y de los que les acompañen, cuyos datos transmitirá V. S. al Gobernador de la provincia donde hayan de embarcar, si no fuese la de su mando.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1904.—*Sánchez Guerra*.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(“Gaceta” del día 5 de Noviembre.)

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 3150

BENEFICENCIA

Anuncio de segunda subasta.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta celebrada para el suministro de carne de vaca con destino al Hospital de Agudos y Casa Socorro Hospicio, durante el año de 1905, la Comisión provincial de mi vicepresidencia ha acordado se celebre una segunda, que tendrá lugar en el salón de sesiones de la misma, á las quince horas del día trigésimo posterior á la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, y caso de ser domingo ó día feriado, en el siguiente hábil, bajo los mismos tipos y condiciones del primer anuncio, publicado en el BOLETIN OFICIAL número 225, correspondiente al 21 de Septiembre de este año.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 7 de Noviembre de 1904.—
El Vicepresidente, Diego Soldevilla.

Núm. 3151

BENEFICENCIA

Anuncio de segunda subasta.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta celebrada para el suministro del pan y otras especies similares con destino á los Hospitales de Agudos y de Crónicos, durante el año de 1905, la Comisión provincial de mi vicepresidencia ha acordado se celebre una segunda, que tendrá lugar en el salón de sesiones de la misma, á las quince horas del día trigésimo posterior á la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, y caso de ser domingo ó día feriado, al siguiente hábil, bajo los mismos tipos y condiciones del primer anuncio, publicado en el BOLETIN OFICIAL número 222, correspondiente al 17 de Septiembre de este año.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 7 de Noviembre de 1904.—
El Vicepresidente, Diego Soldevilla.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

ADMINISTRACION

Circular núm. 3153

IMPUESTO DE CONSUMOS

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 324 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898 para la exacción y administración del indicado impuesto, se requiere á las Corporaciones municipales de esta provincia para que satisfagan, si ya no lo hubieran hecho, la cuarta parte del cupo por consumos asignado, correspondiente al cuarto trimestre del año actual, ingresando su importe en el Tesoro, indefectiblemente, dentro del presente mes.

De no efectuarlo así ó de no exponer consideraciones atendibles, serán declarados responsables del importe de las cantidades recaudadas ó distraídas de su legítima aplicación, ó de las que no hayan podido ser por no haber acordado con la necesaria oportunidad los medios para realizarlo.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de los señores Alcaldes y Concejales, con el fin de evitarles las serias responsabilidades en que pudieran incurrir de dejar incumplido tan terminante precepto.

Córdoba 7 de Noviembre de 1904.—
El Administrador de Hacienda, José María Bonilla.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Núm. 3154

SECRETARÍA

Relación nominal de los mandamientos pendientes de pago expedidos por las Ordenaciones de los Departamentos ministeriales que se expresan, los cuales serán satisfechos por orden de la Dirección general del Tesoro público, desde la fecha, por esta Delegación:

Departamento ministerial de que procede, nombre del interesado, número del mandamiento de pago é importe del mismo.

Instrucción pública y Agricultura.—D. Rafael Pérula Tristol, número 757, 2.168'06 pesetas.

Idem idem.—El mismo, núm. 756, 772'41 pesetas.

Idem idem.—El mismo, núm. 754, 2.113'99 pesetas.

Idem idem.—D. Rafael Carbajo Barrios, núm. 759, 2.022'17 pesetas.

Idem idem.—El mismo, núm. 760, 1.549'54 pesetas.

Idem idem.—El mismo, núm. 758, 899'36 pesetas.

Idem idem.—D. Antonio Luna, número 755, 1.132'46 pesetas.

Idem idem.—El mismo, núm. 761, 1.653'70 pesetas.

Idem idem.—D. Manuel Viñas, número, 753, 2.839'06 pesetas.

Idem idem.—El mismo, núm. 762, 975'15 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los fines del Reglamento de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891.

Córdoba 8 de Noviembre de 1904.—
El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Circular núm. 3156

Ventas de los bienes de Propios.

En la Gaceta de Madrid núm. 308, perteneciente al 5 de los corrientes, se inserta la Real orden de 28 de Octubre anterior, que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la queja formulada por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, haciendo presente el incumplimiento por parte de varias Intervenciones de Hacienda de la orden circular de aquel Centro, fecha 16 de Diciembre del año último, por la que se reclamaron estados comprensivos de las ventas de los bienes de Propios, verificadas desde 2 de Octubre de 1858 á 21 de Julio de 1876;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que quede cumplido este servicio, sin escusa ni pretexto alguno, antes del 31 de Diciembre del presente año.»

Lo que se publica en este periódico oficial para cumplimiento y general conocimiento.

Córdoba 7 de Noviembre de 1904.—
El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Núm. 3159

Habiéndose posesionado en el día de hoy don Antonio Horacio Rodríguez Zorrilla del destino de Oficial de tercera clase de esta Inspección provincial, encargada por el Reglamen-

to de 13 de Octubre de 1903 del servicio de comprobación é investigación de las contribuciones, impuestos, rentas y bienes nacionales detentados, por el presente, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 24 del Reglamento referido, se hace pública la mencionada posesión, interesándose al propio tiempo de las autoridades presten al referido funcionario los auxilios que procedan para el mejor desempeño del expresado cargo.

Córdoba 1.º de Noviembre de 1904.—
El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm 3148

Resuelta por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia la celebración de la oportuna subasta para contratar las obra de apertura de zanjas é instalación de tuberías de hierro fundido, sistema Lavril, y de plomo reforzado, para sustituir en el interior de estalocalidad los ramales de atadores de barro que conducen á las fuentes públicas las aguas de los veneros de la Palma y la Torrecilla, y demás trabajos complementarios de eseservicio, convócase por término de treinta días, el remate del mismo, cuyo acto se verificará en el despacho de esta Alcaldía á las catorce horas del miércoles 7 de Diciembre próximo.

El tipo para tomar parte en la licitación se fija en la suma de 5.616'69 pesetas, á que asciende el importe del presupuesto de referidas obras.

Para interesarse en esta subasta habrán de consignar los licitadores, en la Depositaria de los fondos municipales, la cantidad de 280'83 pesetas, en concepto de depósito provisional, quedando obligado el rematante á convertirlo en fianza definitiva, elevándolo á la cifra de 561'66 pesetas, luego que se le adjudique el servicio.

El presupuesto, cuadros de precios y pliegos de condiciones relativas á la ejecución de dichas obras, en los que se halla prevista la obligación que contrae el rematante de realizar el contrato con los obreros, según lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio de 1902, se encuentran de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría de esta Corporación, en donde desde esta fecha pueden examinarse.

Las proposiciones se presentarán en el transcurso de la media hora de la duración de la subasta, en pliegos cerrados, dentro de los que se incluirán la cédula del licitador y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, debiendo redactarse aquellas en papel de la clase undécima (timbre de una peseta) con arreglo al siguiente

Modelo

Don F. de T., vecino de...., como acredita con la cédula personal de.... clase, núm.... que acompaña,

enterado detalladamente del presupuesto, cuadro de precios y pliegos de condiciones periciales y económico-administrativas referentes a las obras de apertura de zanjas e instalación de tuberías de hierro fundido sistema «J. Lavril», y de plomo reforzado, para sustituir con el material accesorio indispensable, en el interior de esta población, las antiguas cañerías de barro y ramales conductores de aguas de los veneros de la Palma y la Torrejilla a las fuentes públicas, se obliga y compromete a realizar en todas sus partes dicho servicio con sujeción estricta a las cláusulas que lo regulan por la suma de, (aquí la proposición admitiendo ó mejorando el tipo fijado.)

(Fecha y firma.)

Los licitadores que en representación de otras personas formulen proposición presentarán además la copia de la escritura de mandato que los capacite para gestionar a nombre

de sus poderdantes, bastantado previamente por el señor Regidor Letrado don Rafael Jiménez Amigo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en repetida subasta, advirtiéndose que el plazo de ejecución de las obras de que se trata es el de treinta días hábiles de trabajo; que el importe de las mismas se abonará tan pronto como se apruebe la recepción definitiva; que los gastos de inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia serán, como cuantos otros le correspondan, de cuenta del rematante, y que perderán el 50 por 100 de sus depósitos los que se abstengan de presentar proposiciones, la formulen sin sujeción al modelo preinserto u ofrezcan realizar el servicio en mayor cantidad que la del tipo señalado.

Córdoba 7 de Noviembre de 1904.—
R. Conde.

PUEBLO GENIL

Núm. 3140

Don Rafael Vergara Cubero, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este término, para el próximo año de 1905, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, que empezarán a contarse desde el en que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y producir las reclamaciones de agravios que sean pertinentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 73 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Pueblo Genil 8 de Noviembre de 1904.—Rafael Vergara.

FUENTE TOJAR

Núm. 3144

Don Manuel Abalos Ruano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan con facultad exclusiva en las ventas, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán, durante el próximo año de 1905; cuya primera subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 17 del corriente, de diez a doce de su mañana, bajo el tipo total de pesetas 6.679'15, a que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados y los precios de venta que se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

ESPECIES		Derechos del Tesoro. — Pesetas.	Su 3 por 100 de cobranza y conducción. — Pesetas.	Recargo municipal del por 100. — Pesetas.	TOTAL de cada ramo. — Pesetas.	Unidad.	Precio. — Pesetas.
Líquidos.	Aceite de todas clases	1 400	92 32	1 677 20	3.169 52	Litro	0 75
	Vinos de todas clases	100	6	100	206	"	0 25
	Vinagre	100	6 59	109 80	226 79	"	0 20
	Cerveza, cidra y chacolí	16 75	1 10	20 06	37 91	"	0 60
	Alcohol y aguardientes	387 50	25 55	464 22	877 27	"	0 80
	Licores					"	0 50
Carnes.	Vacunas En fresco						1
	Saladas						1 25
	Lanares En fresco	300	19 78	359 40	679 18	Kilogramo . .	1
	Saladas						1 25
	Cabrias En fresco						1
	Saladas	450	29 67	539 10	1.018 77	"	1 25
	De cerda En fresco	205	13 52	245 59	464 11	"	1 50
	Saladas						
TOTALES		2 959 25	194 53	3.525 37	6.679 15	"	"

La licitación se verificará por pujas a la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará a las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar, en la forma prevista por el art. 50 del reglamento, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado a cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona a cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del importe total en que resulten arrendadas las especies.

En dicha subasta serán admitidas las proposiciones que cubran el tipo señalado y acepten los precios de venta fijados, conceptuándose como mejoras las que señala el art. 76 del reglamento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Fuente Tójar 3 de Noviembre de 1904.—Manuel Abalos.

ESPEJO

Núm. 3145

Don Rafael Vega Comas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que de doce a una de la tarde del día 22 del actual tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para el arrendamiento del local denominado «Peso de la Harina», bajo la presidencia de mi autoridad y sirviendo de tipo la cantidad de 200 pesetas.

El contrato será por un año, que empezará en 1.º de Enero próximo de 1905 y terminará en 31 de Diciembre siguiente, sujetándose en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría Capitular.

Para tomar parte en la licitación debe depositarse previamente en la Depositaria del Ayuntamiento, la cantidad de 10 pesetas a que asciende el 5 por 100 del valor del arriendo, y la fianza definitiva que habrá de constituir el rematante consistirá en el 20 por 100 de la cantidad en que se adjudique la subasta.

Los pagos se verificarán por mensualidades anticipadas, debiendo ha-

cerse en los días de 1.º al 5 de cada mes.

No serán admisibles las proposiciones que no cubran el cupo señalado.

Las licitaciones se harán por pliegos cerrados que habrán de presentarse durante la primera media hora de la subasta y que se redactarán en la siguiente forma:

Don F. de tal y tal, vecino de esta villa, de años, de estado, de ejercicio, con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones en que se subasta el arriendo del local denominado «Peso de la Harina», de la pertenencia de este Municipio, por el año próximo de 1905, hace proposición por la cantidad de (por letra) pesetas, acompañando a los efectos oportunos el resguardo de haber constituido en la Caja municipal el depósito provisional de pesetas.

(Fecha y firma.)

Espejo 3 de Noviembre de 1904.—
Rafael Vega.

Núm. 3145

Hago saber: que de once a doce del día 22 del actual, tendrá lugar en es-

tas Casas Capitulares la subasta para el arriendo del local en que ha estado instalada la Escuela elemental de niños, anejo al peso de la harina, bajo la presidencia de mi autoridad y sirviendo de tipo la cantidad de 210 pesetas.

El contrato será por un año, que empezará en 1.º de Enero próximo de 1905 y terminará en 31 de Diciembre siguiente, sujetándose en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría Capitular.

Para tomar parte en la licitación debe depositarse previamente, en la Depositaria del Ayuntamiento, la cantidad de 10'50 pesetas, a que asciende el 5 por 100 del tipo de subasta en el año, y la fianza definitiva que habrá de constituir el rematante consistirá en el 20 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate.

Los pagos se verificarán por mensualidades anticipadas, debiendo hacerse en los días del 1.º al 5 de cada mes.

No serán admisibles las proposiciones que no cubran el cupo señalado.

Las licitaciones se harán por pliegos cerrados que habrán de presen-

arse durante la primera media hora y se redactarán en la siguiente forma:

Don F. de T., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones en que se subasta el arriendo del local llamado Escuelas Viejas, sito en la plaza de Abastos, por el tiempo de un año, que empezará el 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre siguiente, hace proposición por la cantidad de.... (en letra) pesetas, acompañando, á los efectos oportunos, el resguardo de haber constituido en la Caja municipal el depósito provisional de.... pesetas. Fecha y firma.

Espejo 3 de Noviembre de 1904.—Rafael Vega.

JUZGADOS

PRIEGO

Núm. 3134

Don Julio Rodríguez Contreras, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), pido, ruego y encargo á todas las autoridades, civiles, militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, detención y remisión á la carcel de este partido, de los autores, hasta hoy desconocidos, del daño causado la noche del diez y ocho al diez y nueve de Octubre último, en ciento ochenta plantones de olivo, de la finca de Antonio Ayala Moral, vecino de Fuente Tójar, sita en Las Carboneras, al lado de la aldea de Castil de Campos y entre los términos de Priego y Fuente Tójar; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo con motivo de tales hechos.

Dada en Priego á dos de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Julio Rodríguez.—P. M. de S. S.ª, Enrique Aguilera.

Núm. 3135

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto, requiero, pido y encargo á todas las autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado, con las personas en que se encontraren, si no acreditan su legítima procedencia, de las aves que después se dirán, hurtadas á Lorenza Pareja Díaz y su esposo José Palido, vecinos de Almedinilla, de su casa-habitación, la noche del veinte y cuatro de Octubre anterior, procediendo también á la busca y captura de los autores de dicho hurto, hasta hoy desconocidos; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo con motivo de referido hurto.

Dada en Priego de Córdoba á primero de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Julio Rodríguez.—Por mandado de S. S.ª, Francisco del Puerto.

Señas de las aves sustraídas

Una gallina con plumas blancas y negras.

Otra idem con plumas amarillas.

Dos polluelas con plumas jabadas.

Y un gallo con plumas blancas y negras.

TUDELA

Núm. 3136

Don Zacarías Ayala Gil, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isaac García Ramos, de diez y ocho años, hijo de padres desconocidos, natural de Buenos Aires, soltero, barbero, domiciliado en Santander, y Mariano García Marín, de veinte y cuatro años, hijo de Antonio y Dolores, soltero, barbero, natural del Brasil y domiciliado en Córdoba, calle Isabel Loza, número doce, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Yanguas y Miranda, número dos duplicado, piso tercero, con objeto de notificarles el auto de terminación recaído en la causa instruida contra dichos procesados sobre estafa, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes y paralis el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Tudela á tres de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Zacarías Ayala.—D. S. O., Saturnino Díaz.

BAENA

Núm. 3137

Don Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos noventa y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado en causa por hurto de un reloj Rafael Ruiz García, de cuyas circunstancias no constan más que es de estado soltero, de oficio quincallero, de diez y ocho años de edad, natural y vecino de Córdoba, para que dentro del término improrrogable de diez días, comparezca en este Juzgado, con objeto de responder á los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, cuyas señas particulares no constan, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Juzgado.

Dada en Baena á cinco de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Arcadio Ortega.—El actuario, José Santano.

MARTOS

Núm. 3138

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha dictada en causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto de caballerías á Domingo Ruiz Serrano, de estos vecinos, ha acordado se cite á un tal Antonio Espinosa García, vecino de Córdoba, según cédula de em-

padronamiento número 406, expedida en 29 de Abril último, para que en el término de ocho días, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en referida causa; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y con el fin de que le sirva de citación en forma al Antonio Espinosa García, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, que firmo en Martos á ocho de Noviembre de mil novecientos cuatro.—El actuario, L. Pedro Osuna.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta:

Padrón vecinal

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

Libros é impresos

para Juzgados municipales.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos Mayores Auxiliares y de Caja.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y sus cargos.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

JUSTIFICANTES

de revista.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

Modelación impresa

para las operaciones de quintas.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA